

Cartografía de la pandemia en las cárceles. La situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en Córdoba, Argentina
Mapping the pandemic in prisons. The human rights situation of people detained in prison in Córdoba, Argentina

Laura Judith Sanchez

Universidad Nacional de Córdoba laura.judith.sanchez@unc.edu.ar

Angélica Rossana Gauna

Universidad Nacional de Córdoba; gauna.rossana@unc.edu.ar

Historia editorial

Recibido: [01/04/2021]
Primera revisión:
[20/04/2021]
Aceptado: [28/04/2021]
Publicado: [04/07/2021]

Palabras clave

Cárcel; Salud; Derechos Humanos; COVID-19

Resumen

Este artículo informa sobre la situación de las personas privadas de su libertad en el contexto de la pandemia durante el 2020. A partir de la reconstrucción de algunos datos cualitativos y cuantitativos, nos proponemos mostrar las condiciones de detención en las cárceles frente a las recomendaciones de los organismos de derechos humanos de Argentina. Atendiendo a la importancia de los estudios situados, ponemos en diálogo las disposiciones internacionales que sucedieron a partir de la pandemia vinculadas a los lugares de encierro, para luego introducirnos en el caso de Argentina, haciendo especial foco en Córdoba. La idea es recorrer las tensiones que supuso el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19, las políticas públicas que se suscitaron para atender la pandemia y las propias condiciones carcelarias.

Abstract

This article reports on the situation of people detained in prison in the context of the pandemic during 2020. Using qualitative and quantitative data, we show the conditions of detention in prisons in the face of the recommendations of the human rights agencies of Argentina. In view of the importance of located studies, we put into dialog the international recommendations that emerged about places of confinement in this context, and then we introduced the case of Argentina, with a special focus on Córdoba. The idea is to analyze the tensions created by the health emergency context of COVID-19, the public policies that were implemented to address the pandemic and the prison conditions.

Keywords

Prison; Health; Human Rights; COVID-19

Sanchez, L. J. & Gauna, A. R. (2021). Cartografía de la pandemia en las cárceles. La situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en Córdoba, Argentina, *Clivatge*, 9, e-34384 <https://doi.org/10.1344/CLIVATGE2021.9.11>



CLIVATGE, número 9 ...



1. Ecos en el encierro

Transcurren apenas las 20:00 horas del día 19 de marzo de 2020, día en el que en la Argentina se decreta el ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) a propósito de la pandemia COVID-19 que conmueve al mundo entero. Una persona, ciertamente indefinida quizás hasta olvidada, apenas oye a lo lejos la noticia por una radio encendida que amplifica su sonido y alcanza a escuchar al conductor que lee: “Artículo 1 del decreto 297/2020. -A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”.

Afuera, en el mundo libre, acontece toda una novedad: el encierro. El aislamiento social nunca se pareció tanto al encierro. Sin embargo, un sin número de diferencias siguen marcando una distancia. Las subjetividades se ven tomadas por el acontecimiento, pero aún nos queda la tecnología, la posibilidad de disponer de nuestra movilidad dentro del espacio que limitadamente cada uno/a disponga conforme a los privilegios sociales adjudicados y el resto de las libertades que orbitan alrededor de la privación de la locomoción.



En aquel rincón de la prisión, la noticia también les toma desprevenidos/as. La incertidumbre reina por todos lados. En adelante ¿Cómo serán las visitas? ¿Podrán seguir viniendo? ¿Qué pasará con el alimento que viene con esas visitas? ¿Y la ropa? El apremio físico y la urgencia inmediata por sobrevivir casi hacen pasar desapercibido lo afectivo. Pero ¿Y el contacto con los seres queridos? ¿Qué pasa en la cárcel con ese universo de disposiciones que hacen posible la vida, aun en las peores condiciones?

Ese mismo día, pero unos minutos más tardes de escuchar la noticia, una persona se acerca a la puerta de la celda y arroja la pregunta, -que la escucha el guardia de seguridad que está cerca de allí, pero que bien podría estar dirigida a la sociedad-: ¿Qué va a pasar con las personas que estamos detenidas durante la pandemia?

2. Consideraciones a propósito de la pandemia del coronavirus y los lugares de detención

En la mayoría de los países del mundo, la detención y el encarcelamiento son las principales medidas y sanciones utilizadas contra las personas acusadas o condenadas en un proceso penal (Garland, 1990/2010; Christie, 1993/2006). Cabe recordar que, en Argentina, la pena de prisión consiste básicamente en la privación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria. Esto significa que no implica la restricción de otros derechos humanos, con la



excepción de los que son naturalmente limitados por el hecho de estar en prisión.

En Argentina -y en el mundo- la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 puso sobre la mesa la realidad carcelaria, interpelando a la agenda política. La actual situación no hizo más que poner en evidencia la precariedad de la que ya era una emergencia sanitaria previa a esta pandemia, al tiempo que visibilizó el estado de excepción que reina en el contexto de encierro.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) expresó que:

Es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población en general debido a las condiciones limitadas en las que viven juntos durante un período prolongado. Además, la experiencia muestra que las cárceles, comisarías y entornos similares donde las personas se reúnen cerca pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y más allá de ellas. La salud de la prisión, por lo tanto, se considera ampliamente como salud pública. La respuesta a COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención es particularmente desafiante, ya que requiere un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad (CNPT, 2020, p.1).

La proximidad en los lugares de encierro es un factor de propagación de la enfermedad tal como lo indica la OMS, pero la sobrepoblación carcelaria multiplica ese vector y lo torna un



agravante. El crecimiento de la tasa de encarcelamiento es una de las principales consecuencias de las políticas represivas diseñadas entorno a la cuestión de la (in)seguridad y frente a la falta de ideas originales y confiables que provoca el miedo al delito (Del Olmo, 2000, 2001; Briceño-Leon, 2001; Simon, 2007). Por consiguiente, la sobrepoblación produce un hacinamiento que conduce al deterioro de las condiciones de la prisión, generando múltiples violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Por caso, es lo que conduce a la vulneración del derecho a la salud; al aumentar la cantidad de personas detenidas y mantenerse relativamente estable los recursos con los que se responde a esa demanda se torna indefectible el deterioro de la salud física, mental y emocional. Esto que ya era una emergencia sanitaria en sí misma, en este contexto de pandemia transforma las cárceles en posibles focos infecciosos de alto riesgo. Es por este motivo que diversos organismos internacionales recomendaron prestar especial atención a los lugares de encierro y en especial aplicar medidas alternativas a la prisión.

En el mes de marzo la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas pidió a los gobiernos que se tomaran medidas para la reducción del número de personas detenidas. Michelle Bachelet, quien preside dicha Oficina, manifestó su preocupación por la llegada del virus a lugares de detención donde el aislamiento es básicamente imposible y pidió medidas urgentes a los gobiernos.



El Covid-19 ha empezado a golpear prisiones y centros de detención de migrantes, también lugares de cuidado de personas de la tercera edad y hospitales psiquiátricos, esas instituciones están en un riesgo evidente" (...) "Las autoridades deberían buscar formas para liberar aquellas personas especialmente vulnerables al Covid-19, entre ellos los detenidos más viejos o enfermos, también convictos de crímenes menores (González, 2020, p.1).

En el mismo sentido se manifestó el Comité Nacional de Prevención de la Tortura de nuestro país en la Recomendación 05/20 del 7 de abril de 2020 (CNPT, 2020), donde destaca como positivas las medidas urgentes que se están tomando en relación con la prevención y la atención de la salud en los lugares de encierro de distintas jurisdicciones del país, pero observa los riesgos que puede traer la falta de acciones tendientes a disminuir la sobrepoblación en estos espacios.

Dichas medidas pueden resultar ineficaces si no se adoptan decisiones concretas para avanzar en la reducción de los niveles de superpoblación y hacinamiento, tal como se viene adoptando en diversos países como Estados Unidos, Inglaterra y Gales, Italia, España, Chile, Egipto, Argelia, Etiopía, Irán y Marruecos, en sintonía con las recomendaciones efectuadas por los más relevantes organismos internacionales y por este CNPT (CNPT, 2020, p.2).

El 9 de mayo la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires ¹ realizó una mesa de debate con

¹ La Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires es un organismo público, autónomo y autárquico que promueve e implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos. En el año 2019 fue designada Mecanismo



referentes internacionales especialistas en la materia, quienes brindaron información en relación a las medidas que se tomaron en diferentes países del mundo (CPM, 2020).

Si nos fijamos en el panorama internacional, en España, por ejemplo, Carmen Comas Mata, directora de Relaciones Internacionales del Defensor del Pueblo de España, institución asignada como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura expresó: “En España las cosas se han hecho razonablemente y no ha habido presión mediática. Los gobiernos han invertido en el tema de prisiones y se nota. Hay 1781 personas menos en las cárceles españolas, que pasaron de 50 mil a 48 mil aproximadamente. Y no hay hacinamiento en prisiones del sistema general” (Comas Mata en CPM, 2020: min. 43-56).

En el mes de marzo se sancionó en Francia la ley de emergencia sanitaria que posibilita el arresto domiciliario para aquellas personas próximas a salir en libertad y otorgar reducciones de penas excepcionales para los plazos no cumplidos de entre 2 y 6 meses. María de Castro Cavalli, adjunta de la directora de asuntos jurídicos del Contrôle général des lieux de privation de liberté, autoridad administrativa francesa encargada de controlar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, señaló: “Aunque los servicios judiciales se movilizaron para

Local de Prevención de la Tortura en dicha provincia en consonancia con lo establecido por la ley nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.



aplicarla y liberaron casi 9 mil personas, no nos pareció suficiente. Nosotros nos pusimos el objetivo de liberar 13 mil personas para garantizar a cada persona detenida una celda individual” (Cavalli en CPM, 2020: 1h. 10´- 1h. 25). Así mismo resaltó que al 1º de marzo había más de 72.500 personas alojadas en 61 mil plazas, que en realidad corresponden a 55 mil. Luego de la ley de emergencia, a fines de abril la cantidad de personas detenidas en penales estaba por debajo de los 61.000.

Por su parte, la delegada nacional de la Asociación para la Prevención de la Tortura en Brasil Sylvia Dias destacó que en el país latinoamericano hubo una respuesta rápida del Concejo Nacional de Justicia. La resolución N° 62 fue una recomendación a jueces y tribunales para adoptar medidas de excarcelación para descongestionar los espacios de privación de libertad. Unas 35 mil personas detenidas fueron alcanzadas por esta decisión. “Desafortunadamente se generó también una fuerte repercusión negativa y una campaña en contra de la norma fomentando el miedo, que esas libertades generaría un problema de seguridad pública y los políticos se pronunciaron en contra diciendo que se ponía a la sociedad en peligro. Pero también se generó una movilización de apoyo público a la recomendación como contrapunto social. Instituciones como el Colegio de Abogados, asociaciones de juristas, más de 70 organizaciones publicaron un documento de apoyo a las medidas tomadas” (Días en CPM, 2020: min. 57-60).



Tres grandes temas están presentes en las declaraciones que venimos desarrollando: 1) la sobrepoblación en las cárceles; 2) las medidas que se implementan para disminuir dicha sobrepoblación; 3) el tratamiento de la salud en los lugares de encierro como problemas de salud pública. Estos temas han tensionado fuertemente el debate en nuestra sociedad entre personas y sectores que muchas veces cuentan con escasa o nula información. Todo ello en un escenario donde políticos y periodistas buscan alcanzar cierto grado de representatividad y legitimación captando las demandas de “ley y orden”, especialmente promovidas por algunos grupos activistas o vinculados con el movimiento de las “víctimas”, al estilo de lo que John Pratt (2011) nos ha mostrado sobre el contexto de lengua inglesa.

En Argentina se suscitó un fuerte debate público en los medios de comunicación acerca de las medidas tomadas por el gobierno nacional en relación al otorgamiento de libertades anticipadas a presos/as que pertenecieran a grupos de riesgo; una medida temporal y transitoria a los fines de dar respuesta a una emergencia de salud tal como la habían implementado otros gobiernos de América Latina. Ante la emergencia sanitaria que evidenció la pandemia, se tuvo en cuenta priorizar la liberación de aquellas personas que aún no habían sido condenadas, o sea que se encontraban en prisión preventiva y particularmente aquellas que fueron acusadas por delitos no violentos. Todo esto, en un contexto marcado por la sobrepoblación carcelaria, tal como lo mostraremos enseguida, que agrava las condiciones sanitarias.



3. Una lengua que hablan las poblaciones que sobran²

“No siempre la tozudez es un defecto”, solía decir una compañera de celda. Hay veces que es necesario obstinarse con algo para no quedarse presa del todo. Como si fuera una especie de resistencia que reclama un lugar para sí. “No importa que no haya lugar a

² Este apartado ha sido elaborado a partir de correspondencia epistolar mantenida entre las personas privadas de su libertad y un grupo de trabajo del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba que dicta talleres de derechos humanos en la cárcel. La iniciativa surgió como una estrategia de comunicación que permitiera sostener el trabajo de años anteriores en el contexto de pandemia. Así es que, bajo ese propósito, se intercambiaron cartas durante el 2020. La narración volcada aquí, intenta ponerles carnadura a las cifras presentadas más adelante. En este sentido, no se trata de un dato cualitativo exacto y verosímil, sino de una narración que permita darle una “dimensión humana” a las cifras que seguidamente presentaremos. Partiendo de algunos fragmentos de la realidad y recuperando las voces de las personas privadas de su libertad hemos construido este apartado. Hemos decidido también por esa razón, no apegarnos al estilo tradicional de la sociología (donde se sitúa el discurso en los actores y se coloca un pseudónimo de la persona entrevistada). Aquí, hemos optado por seguir un estilo más antropológico, donde los registros son mucho más contextuales y menos literales. Esto a su vez, nos permite colocar la narración en ese intersticio que se produce entre las subjetividades y lo colectivo; es decir, no se trata de relatos meramente subjetivos, ni tampoco puramente colectivos. Más bien son enunciados que al decirse nombran ciertas condiciones estructurantes que permiten leer el contexto en el que se inscriben. Por esa razón, tampoco hemos optado por ponerle nombre a los relatos extraídos de esas misivas. Finalmente, corresponde decir que hemos elegido trabajar con 7 cartas al azar de un corpus de 100 (por la sencilla razón de que el resto está en proceso de sistematización y para el objetivo que nos planteamos en este artículo resulta suficiente). Toda narración supone un recorte de la realidad que nunca la representa de forma transparente. Múltiples mediaciones atraviesan esos relatos: desde las elecciones del sujeto en cuanto a lo que desea contar hasta la selección e interpretación de quién escribe y finalmente de quién lee. Toda decisión teórica, metodológica y narrativa tiene sus implicancias políticas; desde ese convencimiento es que asumimos esta empresa.



donde ir que no esté poblado, lo que importa es no perder la lucidez en medio de tanta ceguera”.

Parece que esa mujer, perdida en una celda de algún pabellón carcelario, le hablara a Saramago, como si hubiera leído alguno de sus libros. “El amontonamiento no debe llegarte hasta los huesos, las malas condiciones de vida no deben alcanzar tu cuerpo”. Ese es uno de los tantos rezos que Matilde³ se inventó para sobrevivir en medio de tantas personas con escasos recursos.

Es un hecho, la cárcel se encuentra tan poblada que tal cantidad de personas en un espacio reducido produce un asalto a las condiciones de detención. Cualquier suministro que ingresa la visita se vuelve moneda de cambio, mercancía valiosa que a poco de ingresar se convierte en objeto de disputas de las más variadas. Y en ese contexto miserable, se tejen también redes, encuentros, palabras.

En un rincón, perdido en una celda, Matilde recuerda -por aquellas derivas ilógicas que suele hacer nuestra cabeza- aquella frase de joven que supo escuchar sobre la democracia, cuando aún estaba lejos de los pabellones y los regímenes penitenciarios, pero

³ Matilde es una persona privada de su libertad, cuyo nombre es una invención a los efectos de subjetivar las enunciaciones de las personas que escribieron estos fragmentos seleccionados de las cartas que hemos recogido para este trabajo. Por lo tanto, representa a las mujeres, varones, trans privadas de su libertad que hablan de lo común del encierro, de cómo el hacinamiento y las condiciones de detención en las cárceles de Córdoba, en Argentina, les alcanza.



cerca, muy próxima, de las mismas condiciones de vida que la llevarían a donde está ahora. ¿Cómo era esa frase? Intenta recordar aquel emblema inaugural con el que la Argentina retoma a la democracia en 1983: “con la democracia no solo se vota, también se come, se educa y se cura”, decía el reciente presidente democrático Raúl Alfonsín.

Sin saber muy bien por qué, pero la recordó, rememoró esa frase como si algo tuviera que ver con lo que estaba aconteciendo. Quizás, en esa osadía del recuerdo se expulsaba un reclamo hacia nuestras instituciones democráticas. Tal vez, esa promesa volvía para recordarle que en la cárcel la democracia aún no rendía sus cuentas, era deudora de una herencia histórica de torturas y malos tratos.

Así es que, con esa frase en la cabeza, se sentó a responder una carta que le había llegado a sus manos hacía unos días atrás. La carta era una propuesta que le hacían un grupo de personas con las que había realizado un taller el año pasado, o tal vez el anterior, no recordaba con tanta exactitud la época, después de todo, el tiempo tiende a languidecer y adopta otras formas en el encierro.

Le pareció una linda propuesta en medio de tantas malas noticias. En adelante, la visita no sería, habría que conformarse con la comida que le suministrara el establecimiento, la justicia reportaría más demora que las habituales, el miedo a las enfermedades que ya abunda en la prisión, se aproximaría aún más



y de todas formas seguía estando presa. Casi en un acto de descargo acabó escribiendo: “Sí, tenemos cada vez menos atención médica, pero lo que más nos afecta es no poder abrazar a nuestras familias y psicológicamente decaemos cada día más”. Sin darse cuenta, la voz propia se volvió una voz colectiva.

Mientras tanto, otra de las presas en otro pabellón, escribía acerca de lo que significaba tener covid dentro de la prisión. Ya afuera, habíamos empezado a notar algunos efectos sociales de enfermarse, habíamos empezado a sentir que “todos y todas estábamos infectados/as” porque efectivamente algo nos estaba pasando por el cuerpo. Con miedo, la gestión de las emociones se vuelve inconducente y puede generar consecuencias indeseables. Pasar a ser un bicho raro, temible y hasta merecedor de un distanciamiento social es uno de sus efectos. Entonces, el aislamiento social se vuelve otra vez una prisión.

Mientras pasaba todo eso una presa decía en su carta: “Acá, cada día más presa por el COVID. Yo fui positiva pero la pasé asintomática. Todo el pabellón fue puesto en aislamiento y en las rejas pusieron muy bien que éramos bichitos de exposición”. El encierro dentro del encierro multiplica exponencialmente las angustias que vivimos socialmente. En silencio y con la complicidad de la lapicera y el papel recordaba que el aislamiento está fuertemente vinculado con la memoria o más bien con el olvido: “Acá somos un número más, muy olvidadas, más cuando somos condenadas, la mujer es más presa de lo que tiene que ser”.



“Hay tantas cosas que necesito resolver y por causa de esta pandemia está todo trabado”, pensaba Matilde mientras tejía callada la soledad que atesora el olvido. Sabiendo bien que ese primer impacto que nos dejó a todas y todos estupefactas/os implicaría la suspensión de sus derechos. Ahora sí, por fin la justicia, “ensayaría” razones fundadas para no resolver.

4. La sobrepoblación en las cárceles: un problema endémico

El aumento en la tasa de prisionización es una problemática que atraviesa toda la región latinoamericana (Sozzo, 2016) y también desde hace décadas el mundo global, de norte a sur (Wacquant, 1999/2004; Re, 2006/2008), con algunas excepciones principalmente en los países escandinavos (Christie, 1993/2006, p 43-64). Una serie de tensiones entre el gobierno y la cuestión criminal propician parte del aumento desmesurado de la población carcelaria. Ciertas discusiones en torno a la (in)seguridad y la criminalidad empiezan a ocupar el centro de la política (Garland, 2003, 2001/2005; Simon, 2007).

Argentina atraviesa una situación crítica de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles, incluso antes de la emergencia del COVID-19. Las políticas implementadas tendientes a judicializar los delitos menores y las decisiones judiciales consecuentes con estas definiciones han contribuido a engrosar la tasa de prisionización (Sozzo, 2007, 2016). En este sentido, el uso excesivo de la prisión



preventiva y las condenas cortas (menores a 36 meses) a prisión efectiva son algunas de las causas de la sobrepoblación.

La consecuencia directa de esta situación es el deterioro de las condiciones de detención: la disminución del espacio físico y los estándares mínimos de habitabilidad, la insuficiencia de infraestructura, la depreciación en los cuidados básicos de la salud e higiene, la falta de recursos humanos para hacer frente a las nuevas necesidades y demandas de la población, entre otros. La precariedad de las condiciones de detención, no solo tiende a debilitar el gobierno del propio Estado dentro de la prisión⁴ sino fundamentalmente, constituyen una flagrante violación a los derechos humanos de las personas allí alojadas.

Para poder dimensionar el fenómeno en cifras tomaremos un periodo de tiempo de 10 años y mostraremos el crecimiento de la población penitenciaria y de la población general. De modo que podremos observar, por un lado, el fenómeno en términos absolutos, mirando exclusivamente el crecimiento carcelario; y por otro lado, en términos relativos lograremos visualizar la relación de este crecimiento con la población general. Esto posibilita una mayor precisión del problema en cuestión; a la vez que permite comparar períodos de tiempo distintos considerando la densidad

⁴ Aquí cabría hacernos la pregunta sobre las implicancias que tienen estas circunstancias en la desmonopolización de la violencia en contextos de encierro. Un trabajo sugerente en relación a la temática en el contexto libre es el de Rodríguez Alzueta (2018).



poblacional. En otras palabras, es una forma de ajustar los números a la realidad.

Es necesario advertir las imprecisiones que aun así surgen de la información disponible. En primer lugar, no contamos con información actualizada. En este punto, es urgente que el Estado produzca y publique la cantidad de personas detenidas que están bajo su custodia a la fecha y las condiciones de vida en las que estas personas se encuentran. La producción de información de este tipo es fundamental en el marco del Estado de derecho y a la luz de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos. En segundo lugar, sólo disponemos de la información oficial publicada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) y no contamos con otras fuentes de información pública, que permitan actualizar y democratizar la discusión sobre los datos que deben producirse por parte del Estado. En tercer lugar, los números nos ayudan a poner en perspectiva el problema, pero de modo alguno hablan de las efectivas condiciones de detención aquí o allá. Aún así colaboran en la tarea de representar el problema real de la sobrepoblación.

De acuerdo con las estadísticas publicadas y disponibles a nivel nacional (SNEEP, 2008, 2018), en diciembre de 2018 había 94.883 personas detenidas en las cárceles de Argentina⁵. Mientras

⁵ Si tomamos en cuenta las 8.326 personas alojadas en comisarías y destacamentos policiales la cifra asciende a 103.209 personas privadas de su libertad (SNEEP, 2018, p. 6).



en el año 2008 había 54.537 personas detenidas en dichos establecimientos (SNEEP, 2018). Para este último año la población general de Argentina era de 40.080.160 de habitantes, mientras en 2018 ascendía a 44.494.502 (BM, 2019)⁶.

Estas cifras nos permiten obtener la tasa de prisionización cada 100.000 habitantes. Lo que nos deja como información que para el año 2008 había 136 personas privadas de su libertad cada 100.000 habitantes; mientras en 2018, la cifra ascendía a 213 presos y presas cada 100.000 habitantes. Si tomamos en cuenta estas cifras podemos advertir que durante el período de 10 años, en Argentina hubo un crecimiento en la población encarcelada de un 73%, en términos absolutos. Entretanto, en términos relativos, hubo un crecimiento del 56%.

⁶ De acuerdo a la información publicada por el Banco Mundial. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/pais/argentina?view=chart>



Tabla 1: Cantidad de Población Penitenciaria en Argentina por año⁷

Fuente: SNEEP

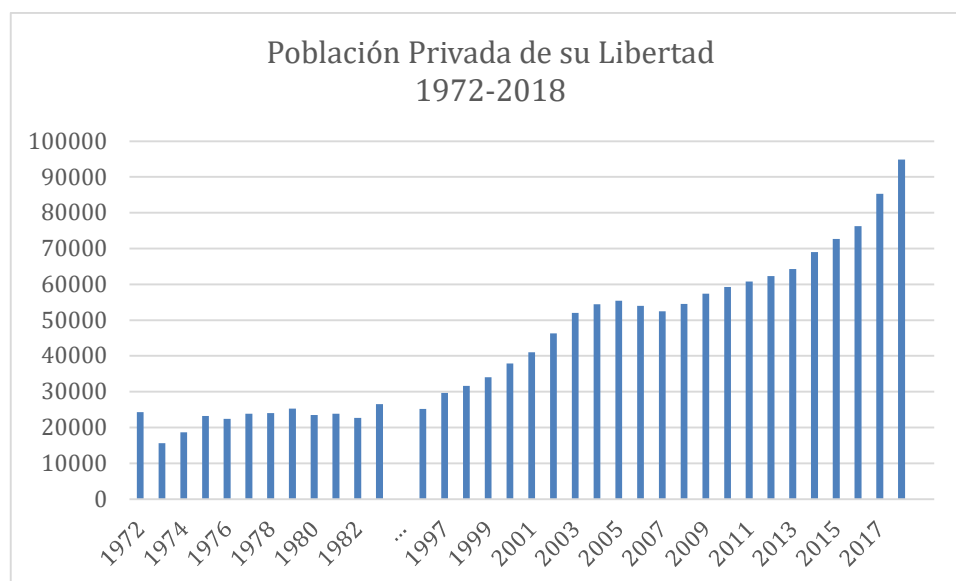
Año	PPL ⁸	Año	PPL	Año	PPL
1972	24233	1996	25163	2008	54537
1973	15611	1997	29690	2009	57403
1974	18663	1998	31621	2010	59227
1975	23246	1999	34040	2011	60789
1976	22436	2000	37885	2012	62263
1977	23800	2001	41007	2013	64288
1978	23990	2002	46288	2014	69060
1979	25226	2003	51998	2015	72693
1980	23480	2004	54472	2016	76251
1981	23835	2005	55423	2017	85283
1982	22651	2006	54000	2018	94883
1983	26483	2007	52457		

Figura 1: Evolución de la población penitenciaria en Argentina

⁷ La estadística oficial sobre población penitenciaria del SNEEP comenzó en el año 2002. De los años anteriores se recuperaron los datos de los libros publicados por el Registro Nacional de Reincidencia y también de los datos suministrados por los servicios penitenciarios federal y provinciales; sin embargo, no se cuenta con datos de algunos años y/o provincias. A modo de ejemplo, entre 1984 y 1995 no se encuentran registros oficiales disponibles.

⁸ Población Privada de su Libertad.





Fuente: SNEEP

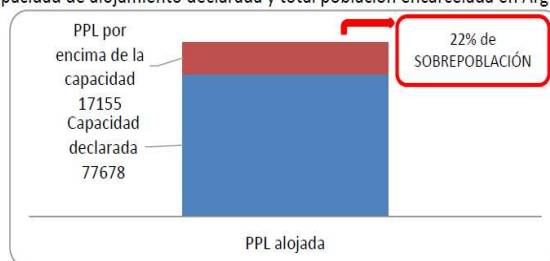
Este crecimiento de la tasa de prisionización (ver Tabla 1 y Figura 1) no se vio reflejado en el incremento de plazas disponibles, lo cual requirió que se declarara la emergencia carcelaria en el Sistema Penitenciario Federal en el mes de marzo de 2019 por tres años y la creación de una comisión especial para resolver el déficit habitacional en las prisiones (Diario Clarín, 2019).

Esa insuficiencia en la capacidad de alojamiento ha provocado el aumento del hacinamiento en el conjunto de los sistemas penitenciarios provinciales y el federal: el cálculo para 2018 ya indicaba que las cárceles argentinas funcionaban con un 22% de sobrepoblación (ver Figura 2).



Figura 2: Capacidad de alojamiento declarada y total de población encarcelada en Argentina – 2018

Gráfico: Capacidad de alojamiento declarada y total población encarcelada en Argentina a 2018



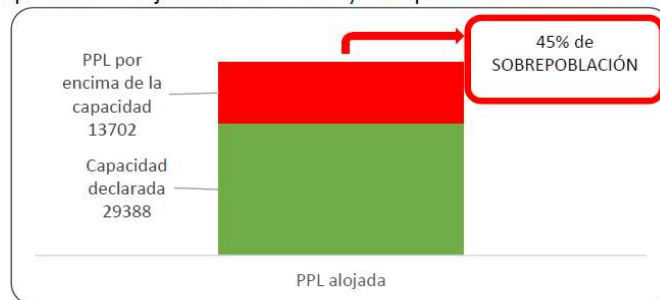
Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

En algunas jurisdicciones como la bonaerense (SPB), esta situación se encontraba notoriamente agravado contando con una población 42.460 personas detenidas, la cual representa el 40% de la población penitenciaria total del país y con un índice de sobrepoblación del 110% (ver Figura 3).

Figura 3: Capacidad de alojamiento declarada y total de población encarcelada en SPB – 2018



Gráfico: Capacidad de alojamiento declarada y total población encarcelada en SPB a 2018



Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPB 2018

En Córdoba resulta llamativo que no haya sobrepoblación (de acuerdo al SNEEP 2018), pese a haber experimentado un amplio crecimiento de la población carcelaria desde 2008 hasta el 2018. Esto en parte puede deberse a alguna ampliación edilicia que se ha hecho, pero también al incremento de camas en las mismas unidades penales. No obstante, el crecimiento de la población penitenciaria fue un 71% en términos absolutos. Es decir, de 5375 personas privadas de su libertad en 2008 pasó a tener una población encarcelada de 9205 en 2018.

Esta información se complementa con la obtenida en la reunión de la Mesa Interinstitucional⁹, el 8 de septiembre de 2020, donde se comunica que en la provincia de Córdoba se encuentran detenidas 9836 personas, lo cual implica un incremento de la

⁹ La Mesa de Trabajo Interinstitucional es un espacio creado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba en 2019, para la recepción de aportes orientados a la promoción y protección de los derechos humanos en las cárceles de la provincia.



población penitenciaria del 82% en relación al año 2008 mencionado anteriormente.

Lo que resulta alarmante en esta provincia son los datos relacionados con la cantidad de personas privadas de su libertad en condición de procesadas. En 2018 casi el 60% de la población alojada en cárceles estaba procesada; de las 9205 personas privadas de su libertad, 5505 estaban procesadas y solo 3700 tenían sentencias condenatorias (SNEEP – Córdoba, 2018: 2).

En ese sentido, un aspecto importante a tener en cuenta de esta tendencia creciente del encarcelamiento es la cantidad de los/as presos/as con condenas a penas cortas de efectivo cumplimiento, lo cual puede observarse particularmente entre los/as presos/as alojados/as en el Servicio Penitenciario Federal. La Procuración Penitenciaria de la Nación (2019) ha trabajado sobre la cuestión en la descripción de la evolución creciente de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo (ver Figura 4). En el marco del informe “Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria”¹⁰ se desprenden los siguientes datos: Mientras en el

¹⁰ La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN 2017, en el 2018 la Procuración Penitenciaria de la Nación publicó el cuadernillo: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos Humanos*, disponible en versión digital en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Cuestion-Carcelaria.pdf> en el que hay una presentación más detallada de resultados. Durante 2019 se publicaron un informe actualizado hasta fines de 2018 en el Informe Anual de la PPN 2018, y en julio la actualización con los datos del primer semestre, disponible en versión digital en: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/4-INFORME-SOBRE->



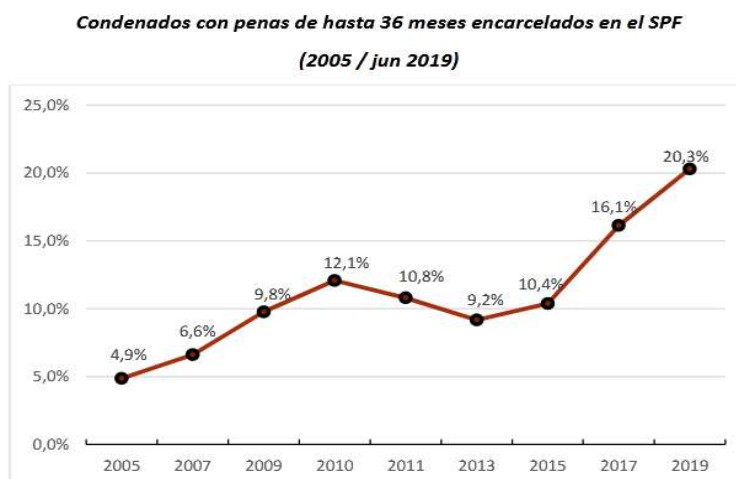
año 2005 los/as condenados/as con penas de hasta tres años representaban sólo un 4,9% del total de condenados/as (202 de 4150) en los 10 años siguientes se registraron incrementos sistemáticos, hasta que -en el año 2015- representaban el 10,4% del total de condenados/as (423 condenados/as de un total de 4076). Esta tendencia se agrava y profundiza a partir del año 2016, en particular desde junio del año 2017, a 6 meses de la aplicación de la Ley de Flagrancia¹¹. Llegando a representar el 20,5% de los/as condenados/as en diciembre de 2019, es decir, se duplica en términos relativos pasando del 10 al 20% y se triplica en términos absolutos pasando de 423 a 1281 personas con estas condenas (PPN, 2019, p. 7).

Figura 4: Variación de las personas detenidas con penas menores a 36 meses

[CONDENAS-CORTAS-JULIO-2019.pdf](#). La última actualización se realizó para el Informe anual de la PPN 2019 (en prensa).

¹¹ La Ley 27.272, conocida como Ley de Flagrancia, fue aprobada por el Congreso Nacional el 7 de septiembre de 2016, con el voto positivo de 63 legisladores y el rechazo de 3 de sus miembros y entró en vigencia el 1 de diciembre de ese mismo año. Esta ley incorpora un procedimiento que permite “resolver” judicialmente, de manera rápida, los casos de autor conocido y prueba sencilla, donde los detenidos sorprendidos in fraganti, son puestos a disposición del juez de manera inmediata y juzgados mediante un sistema oral abreviado. El proceso se aplica en aquellos delitos que no superen los 15 o 20 años de prisión, en los casos de abuso sexual agravado o robo con arma de fuego, siendo el fiscal quien declara el caso como tal. El detenido es trasladado ante el juez, a fin de participar en una audiencia oral inicial dentro de las 24 horas desde la detención (prorrogable por otras 24 horas), a la que asisten el fiscal, el imputado y su defensor.





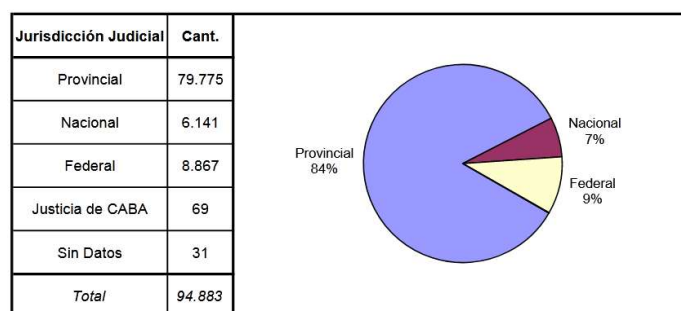
Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y SPF.

Figura 5: Composición de la población penitenciaria según la jurisdicción judicial



CLIVATGE, número 9 ...



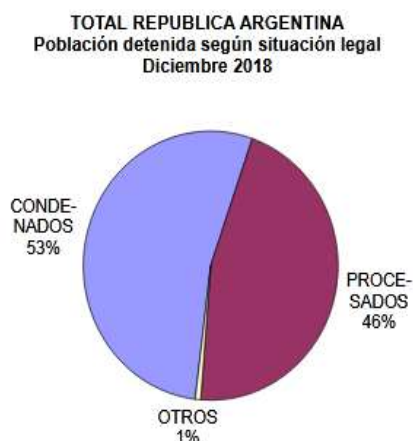


Fuente: SNEEP

Siguiendo el análisis de la PPN, el problema de la sobrepoblación está fuertemente vinculado a la proliferación de condenas cortas y detenciones preventivas por delitos con escalas penales bajas. En otras palabras, hay una correlación entre las excesivas condenas cortas a prisión y el fenómeno de sobrepoblación en cárceles federales. El camino de resolver los casos con penas cortas a prisión efectivas acaba por saturar el sistema e impiden el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Por ello, la implementación de las directrices emanadas de los organismos internacionales que ya citamos dan cuenta de la necesidad de adoptar medidas para la reducción de la población carcelaria (CNPT, 2020; CPM, 2020; MPF, 2020).

Figura 6: Situación legal de las personas privadas de su libertad en Argentina





Fuente: SNEEP

Lo mismo sucede con el uso indiscriminado de la Prisión Preventiva (ver Figura 6). Según datos del SNEEP (2018), una proporción importantísima de las personas detenidas se T calidad de procesados (46%). En un informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación del 18 de octubre de 2019 se destaca: "La persistencia de los/las presos/as preventivos/as debe ser comprendida como un rasgo del mal funcionamiento del sistema penal argentino y del sistemático incumplimiento de las garantías constitucionales. Pero, además, se trata de un fenómeno que requiere urgente intervención, en especial en el actual contexto de Emergencia en Materia Penitenciaria, recientemente declarada por el Ministerio de Justicia y DDHH" (PPN, 2019b: 1).

El principio rector para establecer la legalidad de la prisión preventiva es el de "excepcionalidad". Lo que significa que sólo



procederá la prisión preventiva cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso porque se pueda demostrar que las medidas menos lesivas resultan infructuosas a esos fines¹².

El uso no excepcional e irrazonable de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, que constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibles en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia. Las políticas dirigidas al uso racional de la prisión preventiva deben constituir una prioridad de todas las ramas del Estado. A fin de reducir el uso de la prisión preventiva, y garantizar su excepcionalidad y revisión periódica, las respectivas autoridades deben adoptar las medidas alternativas a la prisión.

¹² Tal como se deriva del artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se dispone que “[l]a prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que: “la detención preventiva es una medida necesariamente excepcional en vista del derecho preeminente a la libertad personal y el riesgo que representa la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la presunción de inocencia y a las garantías del debido proceso legal, incluido el derecho de defensa”.(CIDH, Informe N° 12/96, Caso 11.245, Jorge Alberto Giménez. Argentina. Decisión del 1º de marzo de 1996).



De acuerdo con la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)*, las “medidas alternativas” a la prisión preventiva constituyen opciones de tipo procesal que permiten que la persona imputada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal.



CLIVATGE, número 9 ...



Son ejemplos de medidas alternativas las siguientes:

- Promesa de sometimiento al procedimiento y de no obstaculización de la investigación.
- Presentación periódica ante autoridad judicial u otra autoridad designada.
- Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.
- Prohibición de salir sin autorización del ámbito territorial delimitado.
- Retención de documentos de viaje.
- Abandono inmediato del domicilio, en caso de violencia doméstica.
- Fianza.
- Arresto domiciliario.
- Mecanismos de monitoreo electrónico.
- Justicia alternativa.

*Guía práctica para reducir la prisión preventiva. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Ventajas de las medidas alternativas a la prisión: **

- Reduce el hacinamiento carcelario.
- Evita la desintegración comunitaria.
- Disminuye la estigmatización social, que se extiende a la persona afectada y a sus vínculos familiares y afectivos.
- Disminuye las tasas de reincidencia.



- Utiliza de manera más eficiente los recursos públicos.
- Optimiza el sistema de justicia penal y los recursos disponibles.

**Fuente: [//www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf)

Por eso, siempre se debe procurar su sustitución por una medida de menor gravedad cuando las circunstancias así lo permitan o el contexto lo exija. La duración de la prisión preventiva no deberá exceder el plazo razonable mencionado en el artículo 7.5¹³ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una vez vencido ese plazo, el Estado ha perdido la oportunidad de continuar asegurando el fin del proceso por medio de la privación de la libertad del imputado¹⁴.

A esta situación urgente y alarmante, se le suma el tipo de delitos que constituyen el objeto del sistema judicial penal. Según el SNEEP, en 2018 el registro por delito pone de relieve que la mayoría encuadra dentro de hechos punibles no violentos o leves,

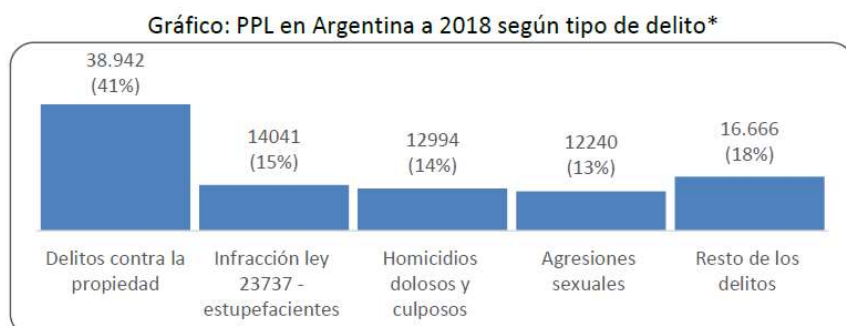
¹³ Dicha norma establece: "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

¹⁴ Cfr. CIDH, Informe 35/97, Caso 12.553, "Jorge, José y Dante Peirano Basso c. Uruguay", 14 de mayo de 2007, párrafos 93, 99, 100 y 103.



tal es así que los delitos contra la propiedad ascienden al 41% y 15% son referidos a infracciones a la ley de estupefacientes, mientras que los homicidios abarcan el 15% y las agresiones sexuales el 11% (ver Figura 7).

Figura 7: Personas privadas de su libertad en Argentina según el tipo de delitos - 2018



*Se contabilizan los delitos de mayor gravedad, que el SNEEP señala como "primera mención"

Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

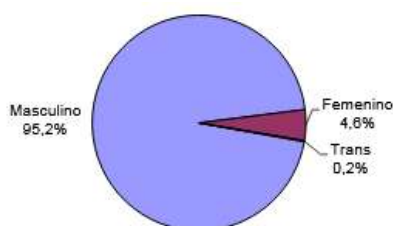
De modo que el problema de la sobrepoblación cobra vital importancia frente a la emergencia sanitaria actual, máxime cuando los indicadores muestran que en muchos casos es completamente reversible. Esta situación sanitaria ha obligado a volver a mirar a ciertos sectores que muy a menudo son desatendidos. En ese sentido, una vez más ha interpelado al sistema frente a lo que acontece con las/os niñas/os y las mujeres privadas/os de su libertad. Es decir, el problema del COVID-19 tiene su intersticio entre la sobrepoblación carcelaria y el género.

Históricamente una serie de errores en el modo de mirar a los grupos vulnerables de manera homogénea ha impedido comprender lo que en verdad significa la exposición de la violencia para los distintos cuerpos. Un error común en el análisis es mirar a las mujeres privadas de su libertad de un modo comparativo a la de



los varones, sin explicitar las variables comparativas (Ward and Kassebaum, 2009). Esta mirada tiene varios problemas a nuestro entender. Por un lado, extiende la realidad carcelaria y ciertas dinámicas que se producen al interior de las prisiones de los varones a la realidad de las mujeres. Por otro lado, desconoce el comportamiento de cierta “economía de las violencias” que se dan en ambas cárceles, pero de maneras distintas.

Figura 8: Población penitenciaria de acuerdo al género



Fuente: SNEEP

Mirar a las mujeres privadas de su libertad tratando de localizar y encontrar los rasgos de la cárcel de varones es omitir, de algún modo, la perspectiva de género o más precisamente en enfoque feminista. En ambas cárceles hay un acceso al capital simbólico diferencial entre varones y mujeres y esto juega un papel importante en las instituciones carcelarias, máxime cuando se pone en funcionamiento la idea del castigo al interior de la prisión -que pese a la retórica legal, permanece latente en las prisiones- (Carlen, 2002).



Estas aclaraciones son importantes a la luz de que pese a que las poblaciones penitenciarias de las mujeres representan solo el 5% de las personas detenidas en Argentina (ver Figura 8), las características de estas mujeres la hacen especialmente atendible. La mayoría de las presas estaban a cargo de sus familias al momento de su detención y a poco de su encarcelamiento es común que otras mujeres asuman su tarea, lo cual extiende el problema a todo el grupo familiar. Un agravante en este contexto de pandemia es que 162 de ellas se encuentran embarazadas o presas junto a sus hijos/as menores de edad.

En este escenario, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos manifestó su preocupación por la situación de las personas privadas de su libertad en el actual contexto de pandemia y urgió a los Estados de la región a que evalúen de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas para las personas privadas de libertad dentro del grupo de riesgo, como las personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños/as a su cargo y para quienes están prontas a cumplir condena.

Como se ha mostrado hasta aquí el efecto directo de la sobrepoblación es el hacinamiento, que se traduce en el deterioro de las condiciones de detención, lo que significa que las personas privadas de la libertad no tienen camas para dormir, ni alimentación suficiente y de calidad, que el acceso a los elementos de higiene y cuidado es dificultoso y que la atención médica es



deficiente, cuando no precaria. La propagación de un virus de estas características en este contexto, es aún más preocupante si se consideran las deficiencias estructurales en materia de atención médica y de gestión de las políticas de salud en el encierro. Estudios recientes advierten “problemas serios en materia de gestión sanitaria en las cárceles federales, principalmente la ausencia de políticas de prevención y un predominio de la lógica de seguridad por sobre la lógica sanitaria” (PPN, 2018: 242).

Así mismo es necesario recordar que, respecto de la salud en los establecimientos penitenciarios, las Reglas Mandela establecen que los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general, atendiendo a la cobertura de este derecho sin discriminación¹⁵.

En este sentido el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes luego de su visita a cárceles de la Argentina efectuada en el año 2012 mostró preocupación por la deficiente atención médica en las cárceles y señaló que “[e]l Estado debe garantizar la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día, 7 días a la semana”. Además, recomendó al Estado argentino “que los servicios médicos sean provistos directamente por el Ministerio de Salud a nivel federal y provincial” (CAT, 2013, p.10).

¹⁵ Cftr. Regla 24 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” de la Asamblea General de la ONU.



Es en este contexto que se propuso implementar en forma urgente medidas orientadas a prevenir la propagación del virus y mejorar los resortes institucionales frente a los casos de infección que pudieran aparecer. Esta decisión fue fundamental a los efectos de proteger los derechos no solo de las personas detenidas sino también de los trabajadores penitenciarios, evitar la propagación del virus dentro y fuera de las cárceles, entendiendo este problema como un tema de salud pública.

A nivel local, y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud de la Nación identificó como grupo de riesgo a:

- Personas con enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], fibrosis quística, asma, etc.).
- Personas con enfermedades cardíacas (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, etc.).
- Personas diabéticas.
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- Personas con Inmunodeficiencias (Ej. HIV positivo, tuberculosis, con hepatitis A y B en tratamiento, medicadas con corticoides, etc.).
- Personas que sean pacientes oncológicos y trasplantados.
- Personas con certificado único de discapacidad.



- Mujeres embarazadas.
- Personas mayores de 60 años.
- Personas con mayor riesgo para la salud, como adultos mayores.
- Personas con discapacidades que puedan exponerlas a un mayor riesgo de complicaciones graves a causa del COVID-19.
- Y personas inmunodeprimidas o con condiciones crónicas como enfermedades coronarias, diabetes, enfermedad pulmonar y VIH.

Las evaluaciones en cada caso deberían determinar si es posible proteger su salud permaneciendo detenidas y considerar factores como el tiempo de pena cumplido y la gravedad del delito o la existencia de riesgos procesales y el plazo de la detención, para aquellas personas que estén detenidas en condición de procesadas. Todo ello teniendo en cuenta que, si bien la potencialidad de afectación a la salud comprende a todas las personas privadas de libertad, los grupos de personas que se encuentran en riesgo de vida ante la posibilidad de contraer el virus y otras poblaciones vulnerables deben ser objeto prioritario de estas medidas.



5. Responsabilidad de los diferentes poderes del Estado

Frente a estas barreras a los derechos humanos en contextos de encierro es fundamental identificar las principales funciones y responsabilidades de los poderes del Estado para poder ubicar y promover los remedios que cada una de estas instancias tienen a su cargo. Por otra parte, ha sido fundamental y continúa siendo imprescindible la labor participativa de los Organismos de Derechos Humanos para propiciar el respeto de los Derechos Humanos y la incorporación en la agenda de las políticas públicas en el marco del Estado de Derecho.

El primer obstáculo con el que nos encontramos al analizar las responsabilidades de cada uno de los poderes del Estado está directamente vinculado con la inflación penitenciaria. Cuando se trata del sistema judicial la información que se requiere en muchos casos es casi nula o inexistente: no da cuenta de la cantidad de personas que están involucradas en procesos penales, cuántas personas llevan ese proceso en libertad y cuántas encarceladas; cuántas son absueltas y cuántas condenadas, etc. Cabe destacar que la gran mayoría de las agencias penitenciarias y policiales tampoco dan cuenta de la cantidad de personas detenidas de modo público y periódico como debería hacerse para transparentar la situación de los lugares de encierro.

El poder judicial es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. Son



los jueces los que tienen la potestad y la responsabilidad de privar de libertad a una persona y controlar que se cumpla la condena de acuerdo a lo establecido por nuestra constitución nacional, tratados internacionales y leyes nacionales y provinciales. No obstante, el poder judicial es un órgano compuesto por múltiples actores que participan de distintas maneras en el proceso: el Ministerio Público Fiscal, que tiene a su cargo la investigación penal, la Defensa Pública cuya función es asesorar y representar a quienes lo requieran y los Jueces, quienes tienen la responsabilidad de resolver los casos y controlar la ejecución de sus sentencias.

En este tiempo de cuarentena se tomaron algunas decisiones judiciales que hubiesen colaborado en la resolución de algunos problemas estructurales del encierro, pero fueron fuertemente cuestionadas y abatidas por los medios masivos de comunicación y periodísticos, quienes sin contar con información suficiente e idónea en la materia cuestionaron estas decisiones generando temor y desinformación en gran parte de la población.

En abril se firmó la Acordada de la Cámara Federal de Casación N° 9/20, donde se dispusieron medidas tendientes a disminuir la propagación del virus COVID-19 en contextos de encierro y adecuarse al actual tiempo de pandemia. La PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación solicitaron a la Presidenta de la Cámara Federal de Casación Penal la definición de criterios de actuación frente a la emergencia



sanitaria y penitenciaria poniendo en consideración las medidas alternativas a la prisión en casos específicos.

La Cámara Federal presentó una acordada con reglas y recomendaciones instando a los tribunales a que adopten medidas alternativas al encierro respecto de los casos de: penas cortas, delitos leves, en condiciones de acceder al régimen de libertad asistida, transitoria o condicional, personas con obligaciones de cuidado, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidades y personas inmunodeprimidas o con condiciones crónicas. No obstante, pidió “meritar con extrema prudencia y carácter sumamente restrictivo la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves, conforme normas constitucionales, convencionales y de derecho interno”.

Así mismo diversos organismos de derechos humanos solicitaron considerar este contexto de crisis para promover el avance en el régimen de progresividad de la ejecución penal para los condenados y facilitarse o adelantarse el acceso a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, fundamentalmente en caso de delitos no violentos o cuando reste muy poco tiempo para alcanzar tal beneficio. Todo ello, en función de un programa de tratamiento para cada persona condenada, atendiendo a las condiciones personales, intereses y necesidades de esta para poder alcanzar el egreso, a los fines de lograr disminuir los niveles de sobrepoblación en las cárceles. Para fundar estas recomendaciones se apeló a considerar la situación de las personas



en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos, o que no representen un riesgo procesal significativo, o cuando la duración de la detención cautelar haya superado ostensiblemente los plazos previstos en la Ley 24.390, en relación a los hechos imputados y tomando en cuenta las características de cada proceso; personas condenadas por delitos no violentos que estén próximas a cumplir la pena impuesta; personas condenadas a penas de hasta 3 años de prisión; personas en condiciones legales de acceder en forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional, siempre que cumplan con los demás requisitos; mujeres embarazadas y/o encarceladas con sus hijos e hijas (MPF, 2020).

En esta coyuntura, la producción de egresos de las cárceles (sea por la aplicación de penas alternativas o libertades) tiene como fin no sólo preservar a las personas implicadas sino fundamentalmente generar condiciones para afrontar la contención de la propagación del virus nominado COVID-19 en el ámbito carcelario, garantizando el derecho a la salud y la vida de las personas encarceladas y de quienes trabajan en contextos de encierro (y de este modo también se hace extensiva la prevención para el resto de la población en libertad).

Una de las primeras disposiciones que tomó el Poder Ejecutivo para cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio fue la suspensión de visitas en las cárceles del país. Esta medida se llevó adelante con el diseño de un protocolo alternativo



para garantizar la vinculación familiar y social a través de videollamadas y la provisión de tarjetas telefónicas a las personas privadas de libertad. Cabe resaltar que las diferentes cárceles del país tienen una infraestructura para las comunicaciones telefónicas obsoleta y precaria, lo cual ha significado que las comunicaciones para el mantenimiento de los vínculos familiares sean muy deficientes y en algunos casos inexistentes.

En relación a la entrega de los elementos de aseo, comida y víveres llamados "paquetes" que los familiares acercan a los/as detenido/as en varias provincias del país y cuya responsabilidad de proveer es del Estado, pudieron continuar con la entrega de los mismos. Aun así, dada la escasez de recursos que se destinan para la alimentación de los detenidos/as, es necesario contar con esta ayuda que en muchos casos requiere de las familias un gran esfuerzo económico. En ese sentido el aislamiento en tiempos de cuarentena reciente muchísimo más los derechos de las personas presas, cuya crisis económica y sanitaria presiona con mayor fuerza a las economías familiares de los sectores más postergados socialmente.

Finalmente, es fundamental preguntarnos sobre cuál es la responsabilidad que le compete al Poder Legislativo en el marco de la gestión legal en materia de derechos humanos y contextos de encierro. Todo ello en un escenario donde las reformas legales han



sido permeables al ascenso de un populismo punitivo¹⁶, cuyo efecto más representativo ha sido el crecimiento sostenido de la población encarcelada.

El endurecimiento de las penas y las restricciones en las condiciones de egreso de las cárceles en los últimos años ha tenido como protagonista al Poder Legislativo, a partir de leyes que apelan permanentemente al sistema penal como medio para resolver los conflictos sociales. No se ha podido advertir en el seno de las discusiones parlamentarias que estas decisiones están basadas en información facilitada por las distintas agencias que integran el sistema penal tales como las policías, sistema judicial y las cárceles, cuando no por la presión de los medios masivos de comunicación que responden a distintos intereses sectoriales y empresariales, que no son suficientes para tomar decisiones políticas de largo alcance. Lo que conduce a tener que re-evaluar las consecuencias de estas decisiones.

Esta corriente de opinión "punitivista", cuyo escenario propicio tuvo como principal protagonista a las políticas neoliberales de mediados de los años 90, se ha ido consolidando en las últimas décadas mediante reformas legislativas en distintos planos: en materia penal, procesal penal y de ejecución de la pena.

¹⁶ Para un mayor desarrollo de este tema ver: Sozzo, M. (2009). Populismo punitivo, proyecto normalizador y prisión depósito en Argentina. *Sistema Penal & Violência. Revista Eletrônica da Faculdade de Direito. 1* (1), 33-65 y Sozzo, M. (2016). *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. CLACSO.



Del mismo modo, tuvo su correlato en las definiciones políticas en su faceta administrativa, donde se incrementó el presupuesto y poderío de las agencias policiales, judiciales y penitenciarias.

Poco podemos decir de los efectos del punitivismo en base a la información oficial, sólo se puede afirmar que ha producido una inflación penitenciaria en tanto la cantidad de presos y presas ha ido aumentando considerablemente durante esos años. Los trabajos propios de los organismos de control y los estudios académicos vienen señalando que este crecimiento cuantitativo no ha sido acompañado de un cambio sustancial en las condiciones de vida de las personas detenidas, en el trato recibido y el tratamiento indicado por la ley.

6. Pensar un plan de emergencia y protocolos de actuación ante el COVID-19

Frente a esta realidad, prematura y presurosamente llamada “nueva normalidad”, es necesario el diseño de un plan de emergencia que parta de los recursos e insumos disponibles en los distintos servicios penitenciarios para afrontar un eventual brote de COVID-19 en las cárceles. Este plan debe considerar por lo menos: a) la disponibilidad de test de COVID-19; b) equipos de protección para personal médico, personal de seguridad y para las personas privadas de libertad sospechosas de ser casos positivos; c) insumos y personal de limpieza especializado para efectuar una adecuada higiene y desinfección de instalaciones; d) disponibilidad



de camas hospitalarias y equipos médicos en los centros médicos y hospitales penitenciarios; y e) debería incluir la designación de espacios de aislamiento preventivo y sanitario dentro de cada establecimiento penitenciario, conforme las recomendaciones efectuadas por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura 19 y por el Comité Internacional de la Cruz Roja 20.

Es necesario que la gestión de la salud en las cárceles esté bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Aunque este traspaso es una cuestión pendiente, la dimensión de esta pandemia exige que se tomen algunas medidas en este sentido y que sea el mismo Ministerio de Salud de la Nación el que esté a cargo del control de las medidas de prevención, de vigilancia epidemiológica y de garantizar atención a la salud de la población privada de libertad. Es muy importante que la gestión de la emergencia sanitaria por COVID-19 incluya a la población privada de libertad, la cual constituye una población de especial riesgo y vulnerabilidad.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, en las circunstancias habituales previas a la pandemia por COVID-19, la internación en hospital público de una persona detenida se llevaba a cabo manteniendo custodia penitenciaria. Pero en el contexto de la pandemia y en un escenario de sobre exigencia y eventual saturación de los sistemas hospitalarios, esta situación debe ser considerada y protocolizada a los fines de garantizar una adecuada atención de la salud. Resulta conveniente anticiparse a las situaciones que puedan surgir y, en este sentido, no es claro si está



prevista la hospitalización sin custodia o si se ha contemplado equipar algunos establecimientos penitenciarios con hospitales de campaña.

En el marco de la pandemia por Covid-19 o SARS Cov-2, se realizaron distintas comunicaciones entre los organismos de Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia de la provincia de Córdoba con el objetivo de recabar y sistematizar información para poder identificar los principales emergentes en relación a cómo se adaptan los protocolos, procedimientos y otras normativas del aislamiento social preventivo y obligatorio en la cárcel.

De la información recabada ante las autoridades pertinentes surge que: en el Complejo Carcelario N°1 de Bouwer¹⁷, se instaló una carpa sanitaria para la asistencia de 100 detenidos infectados con Covid-19, para aislamiento y tratamiento de los casos leves y asintomáticos. En el CC N° 2 de Cruz del Eje se habilitaron 2 áreas dentro de los servicios médicos para aislamiento de los casos sospechosos. En caso de tener detenidos con test positivos para

¹⁷ El Complejo Carcelario N°1 “Rvdo Padre Francisco Luchesse” está situado en la ciudad de Córdoba donde se aloja a internos procesados y condenados de sexo masculino. Está comprendido por cuatro módulos que forman dicho establecimiento penitenciario: dos de los cuales son de máxima seguridad (MX) y dos de mediana seguridad (MD): el MX1 aloja a Internos reincidentes y tiene un régimen diferenciado de mediana contención, condenados y procesados; el MX2 aloja presos procesados multi-reincidentes; MD1 aloja presos menores adultos procesados y tiene un régimen diferenciado de Máxima contención, condenados y procesados; el MD2 aloja presos procesados primarios, personas acusadas de delitos de instancias privadas y ex-fuerzas de seguridad. Al 20 de abril de 2020 se encontraban detenidos en dicho establecimiento 4644 presos.



Covid-19, se los traslada al Hospital Neuropsiquiátrico que funciona contiguo al CC N° 2. Dicho Hospital está siendo remodelado para alojar a 23 pacientes aproximadamente. Lo mismo ocurre en los Establecimientos Penitenciarios del interior donde se habilitaron carpas sanitarias para atender a 70 pacientes en el EP N° 5 de Villa María y a 50 pacientes en los EP N° 6 de Río Cuarto y EP N°7 de San Francisco.

Todas las unidades carcelarias cuentan con un Protocolo determinado de actuación por la pandemia de SarsCov-2. Cada uno de estos protocolos ha sido revisado y coordinado con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE).

En caso de presentarse un caso sospechoso con signo o sintomatología respiratoria y/o síndrome febril, se lo aísla en el Módulo o Establecimiento correspondiente y el hisopado lo realizan médicos destinados a esa labor por el COE. En caso de ser positivo el test para Covid-19, se le deriva a las carpas sanitarias o lugares destinados para la atención de dicha virosis. Los casos con sintomatología moderada a grave son trasladados a centros de mayor complejidad, que son los hospitales provinciales destinados a la atención de la pandemia, determinados por el COE.

Las urgencias y emergencias dentro de cada unidad continúan siendo derivadas para asistencia en los hospitales correspondientes. No se han suspendido los turnos para control y seguimiento de patologías oncológicas y obstétricas.



Cabe destacar que resulta de fundamental importancia contar con información periódica y actualizada de la situación en la que se encuentran las personas privadas de la libertad durante esta pandemia. Para ello es necesario que las autoridades competentes brinden informes que den cuenta de: datos poblacionales, cumplimiento de aislamiento sanitario, procedimientos ante sanciones, procedimientos de requisas, vinculación familiar, violencias y otros emergentes que surjan en este contexto de aislamiento. Esta información podrá obtenerse a través de diversas fuentes que deben articularse entre sí y ponerlas en contraste unas con otras: la información oficial y el contacto telefónico con las personas detenidas, sus familiares, operadores judiciales, organismos de derechos humanos, etc. Es necesario resaltar una vez más que se trata de una población especialmente vulnerable a violaciones de los derechos humanos. Por ello, las acciones de monitoreo remoto y presenciales (en aquellos establecimientos que permitan el ingreso) deben centrarse en constatar que las medidas que se adopten en los establecimientos penitenciarios para prevenir y controlar el avance del COVID-19, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Mientras tanto, una mujer privada de su libertad en una cárcel de Córdoba nos dice:

Es como si nosotras estuviéramos naufragando, sin saber si estamos en la mitad o en el fondo del mar. Estamos angustiadas, tristes, porque nos encontramos en medio de la tormenta. Hay días que parece que se nos van las fuerzas. No se soporta más no ver a nuestros



*hijos e hijas, a nuestras familias. El capitán del barco no nos informa nada. Si esta botella, con este mensaje dentro, llegase a tocar tierra, queremos que sepan que hay un barco con una tripulación enorme en el fondo del mar, esperando su rescate*¹⁸.

Mientras cada quien intenta buscar nuevamente su norte y un modo de hacer frente a los derrumbes y en algunos casos escombros que está dejando la pandemia a su paso, en la cárcel las presas y los presos siguen hablando. Los síntomas del covid no reportan la nota muda de las palabras.

7. Referencias

Banco Mundial (2019). *Argentina. Población total*. <https://datos.bancomundial.org/pais/argentina?view=chart>

Briceño-Leon, R. (2001). Introducción: la nueva violencia urbana en América Latina. En R. Briceño-León (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina* (pp. 13-26). CLACSO.

Carlen, P. (2002). Introduction: Women and punishment. En P-Carlen (ed.), *Women and Punishment: The struggle for justice*. Willan Publishing.

CAT. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2013). *Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Documento Oficial de Naciones Unidas*. [Informe](#)

¹⁸ Fragmento de una carta escrita por una persona privada de su libertad durante el 2020.



[sobre la visita a Argentina del Subcomité para la ...http://docstore.ohchr.org › FilesHandler](http://docstore.ohchr.org › FilesHandler)

Christie, N. (2006/2008). *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del Holocausto?* Editores del Puerto.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva*. Documento Oficial OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Diario Clarin. (2019, 25 de marzo) Sobrepoblación carcelaria. Declararon la “emergencia penitenciara” a nivel nacional por tres años. Diario Clarín. Argentina. https://www.clarin.com/policiales/declararon-emergencia-penitenciaria-nivel-nacional-anos_0_46sHjimx5.html

CNPT. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2020, abril). Recomendación 05/20. Recomendaciones para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19”. Buenos Aires. <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2020/04/07-04-Comité-Nacional-Prevención-Tortura.pdf>

CPM. Comisión Provincial de la Memoria de Buenos Aires (2020, mayo). *Pandemia y coronavirus ¿Qué hacemos con las cárceles?*. Conferencia <https://www.facebook.com/148398785228787/videos/656309095218247>,

Del Olmo, R. (2000). Ciudades duras y violencia urbana. *Revista Nueva Sociedad*, 167, 74-86.



<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/33317-ciudades-duras-y-violencia-urbana>

Del Olmo, R. (2001). ¿Por qué el actual silencio carcelario?. En R. Briceño-León (comp.) *Violencia, sociedad y justicia en América Latina* (pp. 369-381). CLACSO

Garland, D. (2003). *Penal Modernism and Postmodernism*. En T. Blomberg y S.Cohen (editors) *Punishment and Social Control*. Aldine de Gruyter.

Garland, D. (2001/2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.

Garland, D. (1990/2010). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Siglo XXI.

González, D. (2020, marzo 20). *ONU pide liberación de prisioneros vulnerables por causa de la pandemia del coronavirus*. En *France 24*. <https://www.france24.com/es/20200325-prisioneros-carceles-pandemia-coronavirus-onu-bachelet>

MPF. Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación, República Argentina. (2020, abril). *Informe de relevamiento de los protocolos y recomendaciones que desde el 1 de hasta el 17 de abril han publicado diversos organismos nacionales e internacionales, así como también los elaborados por el Servicio Penitenciario Federal a raíz de la circulación y propagación del Coronavirus COVID-19*. <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2021/02/Compilación-recomendaciones-y-resoluciones-Covid-1-al-17-abril.pdf>



- PPN. Procuración Penitenciaria de la Nación (2018). *Informe Anual. La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de Argentina*. <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual2018.pdf>
- PPN. Procuración Penitenciaria de la Nación (2019, Julio). *Evolución de personas encarceladas en el SPF con penas de hasta 36 meses (2005/2019)*”. Cuarto informe. <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/2532-crecen-las-penas-cortas-en-argentina>
- PPN. Procuración Penitenciaria de la Nación (2019b). *En la Argentina ya hay más de 100.000 personas presas en PPN*. <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2376-en-la-argentina-ya-hay-mas-de-100-000-personas-presas>
- Pratt, J. (2011). Castigo legal, descivilización y populismo penal (entrevista a John Pratt por Máximo Sozzo). *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 20 (31), 133-139.
- Re, L. (2006/2008). *Cárcel y globalización. El “boom” penitenciario en los Estados Unidos y en Europa*. Ad-Hoc.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito. (2015 diciembre). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Aprobadas por la Asamblea General de la ONU, Resolución 70/175, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Rodríguez Alzueta, E. (2018). La desmonopolización de la violencia en el capitalismo criminal. *Revista Electrónica de Estudios*



Penales y de la Seguridad, 1 (2)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6509042>

Simon, J. (2007). *Governing Through Crime: How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear*. Oxford University Press.

SNEEP. Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. (2018). *Informe Anual Córdoba 2018*.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepcordoba2018.pdf>

SNEEP. Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. (2018). *Informe Ejecutivo 2018*.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneep_2018_final.pdf

Sozzo, M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión depósito en Argentina. *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 1, pp. 88-116.
<https://doi.org/10.17141/urvio.1.2007.1055>

Sozzo, M. (2009). Populismo punitivo, proyecto normalizador y prisión depósito en Argentina en Sistema Penal & Violência. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito*, 1 (1), 33-65.

Sozzo, M. (2016). *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. CLACSO.

Wacquant, L. (1999/2004). *Las cárceles de la miseria*. Manantial.



Ward, D. A. y Kassebaum, G.G. (2009). *Women's prison: Sex and Social Structure*. AldineTransaction.



Este texto está protegido por una licencia Reconocimiento [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)



CLIVATGE, número 9 ...

